

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0008-2023-BCRP

Lima, 1 de junio de 2023

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de junio es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	11,19126	16	11,20904
2	11,19245	17	11,21022
3	11,19363	18	11,21141
4	11,19482	19	11,21259
5	11,19600	20	11,21378
6	11,19718	21	11,21497
7	11,19837	22	11,21615
8	11,19955	23	11,21734
9	11,20074	24	11,21853
10	11,20192	25	11,21971
11	11,20311	26	11,22090
12	11,20429	27	11,22209
13	11,20548	28	11,22327
14	11,20666	29	11,22446
15	11,20785	30	11,22565

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).



Eduardo Torres Llosa Villacorta
Gerente General